



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

### ALCALDÍA TLALPAN

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 10 DE MARZO DE 2020

**ACTA AT/CT/SE04/10-03/2020 DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, PARA CLASIFICAR UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y AUTORIZAR LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 0430000039120, 0430000039220, 0430000039320, 0430000039420, 0430000039520, 0430000039620, 0430000039720, 0430000039820.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 10 de marzo de 2020, en las Instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Primer Piso Colonia Tlalpan Centro Alcaldía Tlalpan C.P. 14000; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo el análisis y resolución de los casos y aprobar los acuerdos correspondientes.

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quórum legal, se procedió a la aprobación del siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I.- Declaración de inicio de la Sesión
- II.- Aprobación del Orden del Día
- III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039120. Atención y seguimiento.
- IV. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039220. Atención y seguimiento.
- V. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039320. Atención y seguimiento.
- VI. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039420. Atención



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

y seguimiento.-

VII.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A01/CTSE04/AT/2020.**

VIII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000039520.**  
Atención y seguimiento.-

IX. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000039620.** Atención  
y seguimiento.-

X. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000039720.** Atención  
y seguimiento.-

XI. Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000039820.** Atención  
y seguimiento.-

XII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A02/CTSE04/AT/2020.**

XIII. Aprobación del Acta **AT/CT/SE04/10-03/2020** de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité  
de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2020.-

XIV. Cierre de la Sesión.-

### DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN

I.-Declaración de inicio de la Sesión-

En uso de la palabra la Lic. Martha Patricia García Castulo, Presidenta Suplente del Comité de  
Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos  
Personales y Archivo, comprueba que existe el quórum requerido y se declara formalmente el inicio  
de la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia.-

II.-Aprobación del Orden del Día.-

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y  
Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo  
pone a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del Orden del Día.-

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité efectúen sus  
observaciones al respecto.-



## ALCALDÍA TLALPAN

### COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo, por unanimidad se aprueba el Orden del Día.

#### III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039120. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio 0430000039120, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección del requerimiento de información consistente en "Captura de pantalla o enlaces de las publicaciones en donde se haya canalizado al ciudadano y se haya interactuado (tal como se indica en la tabla generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)"... (Sic), se localizó el expediente que contiene el registro de canalización de reportes de demanda ciudadana que contiene información de abril a noviembre del ejercicio 2015.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el registro anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de particulares y nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgálos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública, motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 169.** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

---

#### IV.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039220. Atención y seguimiento.

---

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.

---

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio 0430000039220, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección del requerimiento de información consistente en "*Captura de pantalla o enlaces de las publicaciones en donde se haya canalizado al ciudadano y se haya interactuado (tal como se indica en la tabla generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)*"... (Sic), se localizó el expediente que contiene el registro de canalización de reportes de demanda ciudadana del ejercicio 2016.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el registro anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de particulares y nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgarlos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública,



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 169.** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o



## ALCALDÍA TLALPAN

### COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

---

#### V. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039320. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio **0430000039320**, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección del requerimiento de información consistente en "*Captura de pantalla o enlaces de las publicaciones en donde se haya canalizado al ciudadano y se haya interactuado (tal como se indica en la tabla*



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)..." (Sic), se localizó el expediente que contiene el registro de canalización de reportes de demanda ciudadana del ejercicio 2017.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el registro anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de particulares y nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgálos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública, motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 169.** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**VI. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039420. Atención y seguimiento.**

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio **0430000039420**, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección del requerimiento de información consistente en “*Captura de pantalla o enlaces de las publicaciones en donde se haya canalizado al ciudadano y se haya interactuado (tal como se indica en la tabla generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)*”... (Sic), se localizó el expediente que contiene el registro de canalización de reportes de demanda ciudadana del ejercicio 2018.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el registro anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de particulares y nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgálos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública, motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

**Artículo 169.** “La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley”.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

VII.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A01/CTSE04/AT/2020.

Con fundamento en el Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los Numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, Capítulo IX de las Versiones Públicas, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE04/AT/2020, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIOS **0430000039120**, **0430000039220**, **0430000039320** y **0430000039420**, INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS **DATOS PERSONALES** COMO SON **NOMBRES DE PARTICULARES Y NOMBRES DE USUARIOS** CONTENIDOS EN LOS **EXPEDIENTES QUE CONTIENEN EL REGISTRO DE CANALIZACIÓN DE REPORTES DE DEMANDAS CIUDADANAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 (ABRIL A NOVIEMBRE), EJERCICIO 2016, EJERCICIO 2017 Y EJERCICIO 2018**; LA CUAL NO ESTA SUJETA A PLAZOS DE VENCIMIENTO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER DE MANERA INDEFINIDA Y SU ACCESO SERÁ RESTRINGIDO, SALVO CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA MISMA PARA DIFUNDIRLA. FINALMENTE, SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE (S).-----

VIII.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000039520**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio **0430000039520**, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

del requerimiento de información consistente en “*Copia de los oficios en versión pública sobre la colaboración ciudadana derivada del mecanismos (tal como se indica en la tabla generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)*”... (Sic), se localizó el expediente de actividad que se despliega en redes sociales en las que ciudadanía y autoridades interactúan del ejercicio 2015.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el expediente anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgálos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública, motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 169.** “La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**IX. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039620.** Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de



## ALCALDÍA TLALPAN

### COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio **0430000039620**, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección del requerimiento de información consistente en *"Copia de los oficios en versión pública sobre la colaboración ciudadana derivada del mecanismos (tal como se indica en la tabla generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)"...* (Sic), se localizó el expediente que contiene la actividad que se despliega en redes sociales en las que ciudadanía y autoridades interactúan del ejercicio 2016.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el expediente anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgálos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública, motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 169.** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

---

### X. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039720. Atención y seguimiento.

---

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.

---

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio **0430000039720**, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección del requerimiento de información consistente en *"Copia de los oficios en versión pública sobre la colaboración ciudadana derivada del mecanismos (tal como se indica en la tabla generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)"...* (Sic), se localizó el expediente que contiene la actividad que se despliega en redes sociales en las que ciudadanía y autoridades interactúan del ejercicio 2017.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el expediente anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgálos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública, motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 169.** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



## ALCALDÍA TLALPAN

### COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

#### XI. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000039820. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta a los requerimientos de información antes citados.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección de Comunicación Social de esta Alcaldía para dar atención al número de folio **0430000039820**, quien manifestó lo siguiente: Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección del requerimiento de información consistente en *"Copia de los oficios en versión pública sobre la colaboración ciudadana derivada del mecanismos (tal como se indica en la tabla generada por esta Alcaldía y publicada en el portal de transparencia artículo 121 F. XL)"...* (Sic), se localizó el expediente que contiene la actividad que se despliega en redes sociales en las que ciudadanía y autoridades interactúan del ejercicio 2018.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la información contenida en el expediente anteriormente citado contiene datos personales tales como: nombres de usuario; datos de los cuales no se cuenta con la autorización de los titulares para publicarlos o en su caso otorgarlos a terceros, en esa virtud resulta necesaria la elaboración de la versión pública, motivo por el cual se solicita se convoque al Comité de Transparencia, a efecto de avalar la elaboración de versión pública correspondiente.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 169.** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley".

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

---

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

---

### XII. Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A02/CTSE04/AT/2020.

---

Con fundamento en el Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los Numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, Capítulo IX de las Versiones Públicas, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A02/CTSE04/AT/2020, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIOS 0430000039520, 0430000039620, 0430000039720 y 0430000039820, INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS PERSONALES COMO SON NOMBRES DE PARTICULARES Y NOMBRES DE USUARIOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD QUE SE DESPLIEGA EN REDES SOCIALES EN LAS QUE CIUDADANIA Y AUTORIDADES INTERACTÚAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015, EJERCICIO 2016, EJERCICIO 2017 Y EJERCICIO 2018; LA CUAL NO ESTA SUJETA A PLAZOS DE VENCIMIENTO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER DE MANERA INDEFINIDA Y SU ACCESO SERÁ RESTRINGIDO, SALVO CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA MISMA PARA DIFUNDIRLA. FINALMENTE, SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE (S).**

---



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

---

XIII. Aprobación del Acta AT/CT/SE04/10-03/2020 de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2020.

---

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, celebrada el día diez de marzo de dos mil veinte. Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

---

XIV.- Cierre de la Sesión.

---

Al haberse agotado el Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan, enterados los integrantes del Pleno de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 18:30 horas del día de su fecha, firmando de constancia los que en ella participaron.

---

### PARTICIPANTES

LIC. MARTHA PATRICIA  
GARCÍA CASTULO

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,  
Acceso a la Información, Datos Personales y  
Archivo

En suplencia de la  
Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana  
Alcaldesa en Tlalpan  
Presidenta

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JUD de Información Pública y  
Datos Personales  
En suplencia de la

Lic. Martha Patricia García Castulo  
Coordinadora de la Oficina de Transparencia,  
Acceso a la Información, Datos Personales y  
Archivo



## ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y  
ARCHIVO

### VOCALES

**LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATIÑO  
CRUZ MANJARREZ**

Director General de Asuntos  
Jurídicos y de Gobierno

**C. ANHELY EUNICE AGUIRRE BAHENA**

Directora de Comunicación Social

### INVITADO PERMANENTE

**LIC. HUGO RODOLFO AGUILAR LAREDO**

Titular del Órgano Interno de Control en la  
Alcaldía Tlalpan

JOH SOLOMON  
JOSE OSCAR GUERRERO  
MARTINEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.

